



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia

Dirección de Comercio Exterior

Prosperidad
para todos

CIRCULAR No. 016.

24210

Para: USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

De: DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

Asunto: RESOLUCIÓN 000097 DE 2012 - CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN DE LOS DEMÁS ALIMENTOS PARA PERROS O GATOS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR PARA EL AÑO 2012

Fecha: Bogotá, D. C. **09 ABR 2012**

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se informa que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución 000097 del 26 de marzo de 2012, mediante la cual establece para el año 2012 los contingentes de importación de los productos clasificados en la subpartida arancelaria 2309.10.90.00, establecidos en el Decreto 4388 de 2009, correspondientes a los demás alimentos para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor, los cuales serán distribuidos de la siguiente manera: Dos mil cuatrocientos noventa y seis (2.496) toneladas para la República de Guatemala y Mil (1.000) toneladas para la República de Honduras.

Los interesados en importar productos de la subpartida arancelaria mencionada, deberán presentar la respectiva solicitud entre el 1 de abril y el 15 de mayo de 2012, ante la Oficina de Correspondencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante comunicación escrita, dirigida a la Dirección de Comercio y Financiamiento de ese Ministerio, la cual evaluará la solicitud y determinará la cantidad máxima a importar que tiene derecho cada solicitante, así mismo, publicará en su página web el listado de los cupos otorgados.

Las solicitudes de importación se tramitarán a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE-, para lo cual el interesado debe diligenciar la casilla 28 del formulario y seleccionar el código 27 que corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mencionando la Resolución 000097 de 2012, para la respectiva autorización por parte de dicho Ministerio.

La Resolución 000097 de 2012 empezó a regir a partir del 28 de marzo, fecha de su publicación en el Diario Oficial No. 48386 y vencerá el 31 de diciembre de 2012.

Cordial saludo,


LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Anexo: Resolución 000096 de 2012 en tres (3) folios

Elaboró: Myriam Tibavisky D.
Revisó: Angélica Ospina E.



GD-FM-015-v4



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000097 DE 2012

(28 MAR 2012)

"Por la cual se reglamentan para el año 2012 los contingentes de importación de los productos clasificados en la subpartida arancelaria 2309.10.90.00, establecidos en el Decreto No.4388 de 2009"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las que le confiere la Ley 1241 del 30 de julio de 2008, el Decreto No. 4388 del 11 de noviembre de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1241 del 30 de julio de 2008 aprobó el Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

Que en virtud de este Tratado, se estableció un contingente de importación para los demás alimentos para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor, clasificados por la subpartida arancelaria 2309.10.90.00, por 2.400 TM para la República de Guatemala, con un crecimiento anual simple de 2%; y de 1.000 TM para la República de Honduras sin crecimiento.

Que a través del Decreto No. 4388 del 11 de noviembre de 2009, se da cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud de este Tratado.

Que de acuerdo con el artículo 2 del Decreto en mención, los contingentes de importación serán reglamentados y administrados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en adelante MADR.

RESUELVE

Artículo 1. Contingente anual de importación: Los contingentes de importación para el año 2012, corresponden a:

- a) Dos mil cuatrocientas noventa y seis (2.496) toneladas, cantidad resultante del crecimiento anual simple de 2%, de los demás alimentos para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor, clasificados por la subpartida arancelaria 2309.10.90.00 para la República de Guatemala.
- b) Mil (1.000) toneladas de los demás alimentos para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor, clasificados por la subpartida arancelaria 2309.10.90.00 para la República de Honduras.

Artículo 2. Distribución del contingente: Cada contingente se distribuirá a prorrata entre los solicitantes, de acuerdo con su participación dentro del total de las solicitudes presentadas.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamentan para el año 2012 los contingentes de importación de los productos clasificados en la subpartida arancelaria 2309.10.90.00, establecidos en el Decreto 4388 de 2009".

Parágrafo 1. En el evento que se presente un sólo peticionario en cada contingente, y solicite el 100% del volumen a distribuir, se le asignará lo solicitado. Ninguna solicitud podrá exceder una cantidad superior a la fijada para distribuir.

Parágrafo 2. En el evento en que no se presenten solicitudes, el MADR declarará desierta la convocatoria y en este caso, si algún importador está interesado en el contingente lo informará por escrito al MADR, quien evaluará la posibilidad de abrir una nueva convocatoria.

Artículo 3. Presentación de la solicitud: Las personas interesadas en importar dentro de los contingentes mencionados en el artículo 1º de la presente Resolución, deberán presentar la respectiva solicitud entre el 1º de Abril y el 15 de Mayo de 2012, ante la Oficina de Correspondencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ubicada en la Carrera 8ª No.12 B-31, piso 5º, Edificio Bancol. ciudad de Bogotá D.C., de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

La solicitud deberá presentarse mediante comunicación escrita, dirigida a la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, en la cual se debe:

a. Indicar el número de la resolución expedida por el MADR por medio del cual se reglamenta el respectivo contingente, la cantidad que se solicita importar, subpartida arancelaria, descripción del producto, país de origen, y número de folios entregados.

b. Anexar: Fotocopia u original legible del RUT, fotocopia u original legible del certificado de existencia y representación legal o matrícula mercantil, según sea el caso, expedido con anterioridad no mayor a treinta (30) días calendario de la fecha de presentación de la solicitud.

Parágrafo. La solicitud que incumpla con los requisitos anteriormente señalados dentro del término establecido, no podrá participar en la asignación del contingente.

Artículo 4. Evaluación de las solicitudes: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la fecha para presentar la solicitud, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada una de las solicitudes de acuerdo con los criterios señalados en la presente Resolución, para determinar la cantidad máxima que se asignará a cada interesado.

Artículo 5. Publicidad del listado: Vencido el término señalado en el artículo anterior, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR elaborará un listado indicando la cantidad máxima a importar a que tiene derecho cada solicitante, el cual estará disponible para conocimiento público en la página web: www.minagricultura.gov.co.

Artículo 6. Trámite ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior- VUCE. Los importadores seleccionados deberán tramitar los formularios de registro de importación en línea, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior -VUCE. Módulo de Importaciones, en la página web: <http://www.vuce.gov.co>.

Parágrafo 1. La cantidad solicitada del registro de importación en línea, no podrá exceder el cupo máximo autorizado.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamentan para el año 2012 los contingentes de importación de los productos clasificados en la subpartida arancelaria 2309.10.90.00, establecidos en el Decreto 4368 de 2009".

Parágrafo 2. La Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, tendrá un término de dos (2) días hábiles para otorgar la autorización de los formularios de registro de importación, contados a partir de la fecha de radicación ante el MADR, siempre que el solicitante haya cumplido con el llenado de los requisitos.

Parágrafo 3. Cuando los formularios de registro de importación en línea presenten errores o inconsistencias, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR los devolverá indicando los mismos, para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el importador realice las correcciones. Si vencido este plazo, el importador no ha subsanado esta situación, se entenderá que desistió del cupo otorgado.

Artículo 7. Vigencia de la Autorización. La autorización para la importación sólo podrá ser utilizada por el beneficiario de la misma, y vencerá el 31 de diciembre de 2012.

Artículo 8. Informe sobre la realización de importaciones. Los beneficiarios autorizados conforme al procedimiento establecido en la presente Resolución, deberán informar por escrito a la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la importación, la cantidad efectivamente importada anexando copia de la(s) declaración(es) de importación.

En caso de no utilizar la cantidad asignada, se deberá informar por escrito a la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la vigencia de autorización otorgada, los motivos por los cuales no realizó la importación.

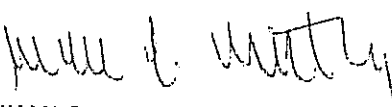
Artículo 9. Cumplimiento de la normativa sanitaria. Las importaciones que se realicen en el marco de la presente Resolución, deberán cumplir con las normas sanitarias vigentes exigidas por las autoridades sanitarias colombianas, quienes serán las encargadas de verificar su cumplimiento al momento de la importación.

Artículo 10. La asignación del contingente y su correspondiente autorización es personal e intransferible.

Artículo 11. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 de Marzo del 2012.


JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó DCF:
BNIelo / NCarrero
Aprobó: SMTorres
Revisión OAJ:
Xijuna, Paolina / Andrés Bernal